

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 77/2009-02 Poblado: "CHAPULTEPEC", Mpio.: Ensenada, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 81/2009 Poblado: "GENERAL FRANCISCO VILLA", Mpio.: Tijuana, Acc.: Ampliación de ejido	9
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 13/2009-48 Poblado: "LA PURÍSIMA", Mpio.: Comondú, Acc.: Rescisión de contrato de arrendamiento y otras	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 121/2009-48 Poblado: "PUERTO ALGODONES", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias	10
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 136/2009-38 Poblado: "PUEBLO JUÁREZ", Mpio.: Coquimatlán, Acc.: Conflicto posesorio	11
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 166/2009-04 Poblado: "EL AGUILA" (TRES CRUCES), Mpio.: Cacahoatan, Acc.: Nulidad de juicio concluido	12
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 70/2009-05 Poblado: "NUEVO PLAN DE AYALA", Mpio.: Chihuahua, Acc.: Conflicto por límites y restitución	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 144/2009-45 Poblado: "COLORADAS", Mpio.: Guadalupe y Calvo, Acc.: Nulidad.....	13
DURANGO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 20/2009-07 Poblado: "CERRO PRIETO", Mpio.: Durango, Acc.: Excitativa de justicia.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 584/2008-07 Poblado: "SAPIORIS", Mpio.: San Dimas, Acc.: Nulidad	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 66/2009-07 Poblado: "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO", Mpio.: Santiago Papasquiario, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otras	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 171/2009-07 Poblado: "SAN ANTONIO DE LA CUEVA", Mpio.: Tamazula, Acc.: Nulidad y otras.....	15
GUANAJUATO	

* Sentencia dictada en la excusa 1/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	15
* Sentencia dictada en la excusa 3/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	16
* Sentencia dictada en la excusa 5/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos.	16
* Sentencia dictada en la excusa 7/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	17
* Sentencia dictada en la excusa 10/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	17
* Sentencia dictada en la excusa 12/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	18
* Sentencia dictada en la excusa 13/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	19
* Sentencia dictada en la excusa 15/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	19
* Sentencia dictada en la excusa 18/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	20
* Sentencia dictada en la excusa 20/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	20
* Sentencia dictada en la excusa 22/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y otras.....	21
* Sentencia dictada en la excusa 24/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	22
* Sentencia dictada en la excusa 26/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón	22
* Sentencia dictada en la excusa 28/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de asamblea.....	23
* Sentencia dictada en la excusa 29/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de asamblea.....	23
* Sentencia dictada en la excusa 31/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón	24
* Sentencia dictada en la excusa 34/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón	24
* Sentencia dictada en la excusa 36/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	25
* Sentencia dictada en la excusa 38/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	25
* Sentencia dictada en la excusa 40/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	26
* Sentencia dictada en la excusa EX.42/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	27
* Sentencia dictada en la excusa 44/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	27
* Sentencia dictada en la excusa 45/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	28
* Sentencia dictada en la excusa 46/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	28

* Sentencia dictada en la excusa 47/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 101/2009-11 Poblado: "SAN MIGUEL VIEJO", Mpio.: Allende, Acc.: Controversia sucesoria	30
GUERRERO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 442/2007-41 Poblado: "LOS ÓRGANOS DE JUAN R. ESCUDERO", Mpio.: Acapulco, Acc.: Conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria.....	30
HIDALGO	
* Sentencia dictada en el juicio 8/2000 Poblado: "HUISCASDHA Y LA LECHUGA", Mpio.: Huichapan, Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 182/2009-14 Poblado: "MIXQUIAHUALA", Mpio.: Mixquiahuala, Acc.: Plenaria de posesión	31
JALISCO	
* Sentencia dictada en el juicio 570/97 Poblado: "FERRERIA DE TULA", Mpio.: Tapalpa, Acc.: Segunda ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 130/2009-16 Poblado: "CIUDAD GUZMÁN", Mpio.: Zapotlán el Grande, Acc.: Conflicto posesorio.....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 131/2009-15 Poblado: "OCOTLÁN", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Nulidad	33
MÉXICO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 09/2009-09 Poblado: "SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO", Mpio.: Toluca, Acc.: Excitativa de justicia	33
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 13/2009-23 Poblado: "IXTAPALUCA", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Excitativa de justicia	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 363/2008-23 Poblado: "SAN PEDRO ATZOMPA", Mpio.: Tecamac, Acc.: Nulidad de actos y documentos	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 039/2009-09 Poblado: "SAN PEDRO TULTEPEC", Mpio.: Lerma de Villada, Acc.: Restitución	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 92/2009-10 Poblado: "LOS REMEDIOS", Mpio.: Naucalpan de Juárez, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 148/2009-10 Poblado: "LOS REMEDIOS", Mpio.: Naucalpan de Juárez, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos	35
MICHOACÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 184/2008-36 Poblado: "SAN ANTONIO CARANO", Mpio.: Puruandiro, Acc.: Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva y nulidad de actos y documentos en reconvencción Cumplimiento de ejecutoria	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2008-36 Poblado: "PIEDRAS DE	

LUMBRE", Mpio.: Jungapeo, Acc.: Conflicto por limites. Cumplimiento de ejecutoria	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 104/2009-17 Poblado: Agrícola "LA FLORIDA", Mpio.: Lázaro Cárdenas, Acc.: Prescripción adquisitiva y restitución	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 115/2009-17 Poblado: "NARANJO DE ZIRITZICUARO", Mpio.: La Huacana, Acc.: Conflicto por límites y nulidad de asamblea en el principal; nulidad de documentos en reconvencción	38
MORELOS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 594/2008-18 Poblado: "CUAUCHICHINOLA", Mpio.: Mazatepec, Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, restitución de tierras ejidales; en reconvencción, la cancelación del certificado parcelario y el reconocimiento de la posesión real y material del inmueble declarado como zona federal.....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 107/2009-18 Poblado: "TEMIXCO", Mpio.: Temixco, Acc.: Controversia agraria pago de indemnización	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 116/2009-18 Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Controversia agraria	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 173/2009-49 Poblado: "OAXTEPEC", Mpio.: Yautepec, Acc.: Controversia agraria	40
NAYARIT	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 120/2009-19 Poblado: "BUCERIAS", Mpio.: Bahía de Banderas, Acc.: Nulidad de acta de asamblea	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 175/2009-19 Poblado: "TUXPAN", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Nulidad de actos y controversia sucesoria.....	41
OAXACA	
* Sentencia dictada en el juicio 055/97 Poblado: "BARRIO DEL PROGRESO", Mpio.: Ejutla de Crespo, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria. Incidente de inconformidad en ejecución de sentencia	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 87/2009-21 Poblado: "SANTA MARIA TEXCATITLAN", Mpio.: Santa María Texcatitlán, Acc.: Conflicto por limites y restitución	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 95/2009-22 Poblado: "SALINA CRUZ", Mpio.: Salina Cruz, Acc.: Restitución	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 117/2009-46 Poblado: "SANTIAGO JUXTLAHUACA", Mpio.: Santiago Juxtlahuaca, Acc.: Controversia agraria.....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 150/2009-22 Poblado: "SALINA CRUZ", Mpio.: Salina Cruz, Acc.: Nulidad	44
PUEBLA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 10/2009-47 Poblado: "SAN JUAN EPATLAN", Mpio.: Epatlan, Acc.: Excitativa de justicia	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 341/2006-47 Poblado: "SAN GREGORIO ATZOMPA", Mpio.: San Gregorio Atzompa, Acc.: Nulidad de documentos. Cumplimiento de ejecutoria.....	45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 532/2008-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA", Mpio.: Cuautlancingo, Acc.: Nulidad de Actos y documentos y restitución	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 533/2008-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA", Mpio.: Cuautlancingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución...	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 113/2009-47 Poblado: "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Mpio.: San Andrés Cholula, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.....	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 143/2009-37 Poblado: "SAN JOSÉ IXTAPA", Mpio.: Cañada Morelos, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 147/2009-47 Poblado: "RANCHERÍA CASTILLO", Mpio.: Tepanco de López, Acc.: Controversia posesoria.....	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 174/2009-47 Poblado: "TUZATLAN", Mpio.: Tehuixpango, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridades agrarias.....	50

QUERÉTARO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 96/2009-42 Poblado: "VIBORILLAS", Mpio.: Colón, Acc.: Nulidad de resoluciones y actos de mero trámite de autoridades agrarias.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 112/2009-42 Poblado: "COYOTILLOS", Mpio.: El Márquez, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria	51

SINALOA

* Sentencia dictada en el juicio 7/99 Poblado: "SAN DIEGO", Mpio.: Culiacán, Acc.: Segunda ampliación de ejido. Incidente de reposición de autos	52
* Sentencia dictada en el juicio 9/2008 Poblado: "PUEBLO VIEJO", Mpio.: Guasave, Acc.: Ampliación de ejido.....	52

SONORA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 16/2009-35 Poblado: "NARCISO BASSOLS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Excitativa de justicia	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 55/2009-02 Poblado: "ESTERO DE LA PINTA", Mpio.: Puerto Peñasco, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 127/2009-35 Poblado: "10 DE ABRIL", Mpio.: Huatabampo, Acc.: Restitución en el principal y servidumbre de paso en reconversión.....	54

TABASCO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 298/2008-29 Predio: "FRANCISCO VILLA", Mpio.: Teapa, Acc.: Nulidad de resolución. Cumplimiento de ejecutoria.....	54
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 427/2008-29 Poblado: "TÍO MONCHO", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Restitución de tierras ejidales	55

TAMAULIPAS

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 11/2009-30 Poblado: "LIBERTAD Y MISIÓN UNIDOS", Mpio.: Victoria, Acc.: Excitativa de justicia.....	55
--	----

VERACRUZ

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 07/2009-40 Poblado: "SAYULA DE ALEMÁN", Mpio.: Sayula De Alemán, Acc.: Excitativa de justicia.....	56
* Sentencia dictada en el juicio 377/97 Poblado: "CUACLÁN", Mpio.: Jesús Carranza, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria	56
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 288/2008-31 Poblado: "MALIBRAN DE LAS BRUJAS", Mpio.: Veracruz, Acc.: Nulidad de asamblea de ejidatarios y otras	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 612/2008-32 Poblado: "LA CALZADA", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Restitución de tierras	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 619/2008-31 Poblado: "POCITOS Y CAÑAMAZO", Mpio.: Paso del Macho, Acc.: Restitución de tierras y pago de daños y perjuicios.....	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 623/2008-31 Poblado: "SOLEDAD DE DOBLADO", Mpio.: Soledad de Doblado, Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre legal de paso en reconvencción.....	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 114/2009-32 Poblado: "HACIENDA DE TAMATOCO", Mpio.: Alamo Temapache, Acc.: Nulidad de actos y documentos	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 135/2009-40 Poblado: "EL GUAYABAL", Mpio.: Ixhualtán del Sureste, Acc.: Restitución.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 138/2009-32 Poblado: "LA PASTORIA Y SU ANEXO", Mpio.: Chicontepec, Acc.: Nulidad de actos y contratos.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 180/2009-14 Poblado: "CANALEJAS DE OTATES", Mpio.: Zacualpan, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos en el principal y nulidad en reconvencción.....	60

YUCATÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 550/2007-34 Poblado: "KUNCHEILA", Mpio.: Tekal de Venegas, Acc.: Nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria.....	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 094/2009-34 Poblado: "CONKAL", Mpio.: Conkal, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 178/2009-34 Poblado: "ESPITA", Mpio.: Espita, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos en el principal y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias en reconvencción	61

JURISPRUDENCIA AGRARIA

* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	63
---	----

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 77/2009-02**

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "CHAPULTEPEC"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 77/2009-02, interpuesto por el Licenciado Alfredo Cobo Villavicencio, en representación del Ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el uno de diciembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 95/2002.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos cuarto y quinto, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 81/2009

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "GENERAL FRANCISCO
VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO CONZUELO BETANCOURT, en contra del auto de veintitrés de enero de dos mil nueve, dictado por el Magistrado Licenciado Luis Ángel López Escutia, por no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 111/93. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR**RECURSO DE REVISIÓN: 13/2009-48**

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "LA PURÍSIMA"
 Mpio.: Comondú
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Rescisión de contrato de arrendamiento y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión registrado bajo el número 13/2009-48, interpuesto por HERACLIO GOROSABE RODRÍGUEZ, representante común de la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el treinta de octubre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur, en el juicio agrario número 48-090/2007, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 121/2009-48

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "PUERTO ALGODONES"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 121/2009-48, interpuesto por Patrick George Kelly Hernández, en su carácter de apoderado legal de HERMELINDA HERNÁNDEZ QUEZADA, en contra de la sentencia emitida el trece de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 063/2006.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por la parte recurrente han resultado fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural en los términos siguientes:

El acuerdo de improcedencia emitido el veintidós de mayo de dos mil tres por la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y AUTORIDADES DEPENDIENTES DE ELLA, en los autos del expediente administrativo sin número, integrado con motivo de la solicitud de enajenación onerosa del predio presunto nacional denominado "PUERTO ALGODONES", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie aproximada de 69-00-00 (sesenta y nueve hectáreas), realizado por HERMELINDA HERNÁNDEZ QUEZADA, fue debidamente notificado según quedó precisado en el considerando sexto del presente fallo.

Por lo anterior, no ha lugar declarar la nulidad del acuerdo de improcedencia emitido el veintidós de mayo de dos mil tres, por la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y AUTORIDADES DEPENDIENTES DE ELLA, en los autos del expediente administrativo sin número precitado.

En consecuencia, se absuelve a los demandados de las pretensiones reclamadas.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISION: 136/2009-38

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "PUEBLO JUÁREZ"
Mpio.: Coquimatlán
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO JIMENEZ RAMIREZ, parte codemandada en el juicio agrario 360/06, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima.

SEGUNDO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al recurrente y a ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ con testimonio de esta resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 109 y 119); y a RAÚL CARRILLO MURILLO notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 166/2009-04**

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "EL AGUILA" (TRES CRUCES)
Mpio.: Cacahoatan
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELODIA MORALES MERIDA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 04, el tres de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número natural 101/2008, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 70/2009-05**

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "NUEVO PLAN DE AYALA"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por MAURICIO Y MIGUEL ANGEL ambos de apellidos GALLEGOS BARRERA, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario 234/2000, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia referida en el punto anterior, conforme a lo establecido en el considerando tercero.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 144/2009-45

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "COLORADAS"
Mpio.: Guadalupe y Calvo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 144/2009-45, interpuesto por ERASMO CARRILLO TORRES, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "COLORADAS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, dentro del juicio agrario número 188/2007-45, en contra de la sentencia emitida el siete de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero y voto particular en contra del magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

DURANGO**EXPEDIENTE: E.J. 20/2009-07**

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "CERRO PRIETO"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, ADRIAN AVENDAÑO SAUCEDO y SILVINA AVENDAÑO MEDINA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado denominado "CERRO PRIETO", del Municipio de Durango, Estado de Durango, parte actora en el juicio agrario número 165/2004, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, por no haber incumplido con la obligación procesal en el plazo y términos que establece la Ley Agraria en su artículo 188, para emitir la sentencia en dicho juicio agrario.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 584/2008-07

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "SAPIORIS"
 Mpio.: San Dimas
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R.584/2008-07, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAPIORIS", en contra de la sentencia emitida el nueve de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, dentro del juicio agrario número 366/2002-07 y su acumulado 116/2003-07, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Pettit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 66/2009-07

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "SAN ANDRÉS DE
 ATOTONILCO"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resoluciones
 dictadas por autoridades
 agrarias y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO", Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, en contra la sentencia dictada el diez de junio del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 058/1999, relativo a una nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otras, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y al Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 171/2009-07

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA CUEVA"
Mpio.: Tamazula
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 171/2009-07, interpuesto por BLANCA ELENA SIQUEIROS ARREDONDO, en contra de la sentencia emitida el trece de octubre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 360/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con dos votos en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quine emite voto particular, al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO**EXCUSA: 1/2009-11**

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 623/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 623/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para todos los efectos legales a que haya lugar y; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 3/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 724/06, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de OLEGARIO SERVIN FLORES, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 724/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 724/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 5/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 728/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y con apoyo en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se traslada el conocimiento del juicio 728/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 7/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 733/06, promovido por JUAN SERNA ANGUIANO, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 733/06, en la sede

alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 733/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 10/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio

agrario número 736/06, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de FRANCISCO ERNESTO SERVIN, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 736/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 736/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 12/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 739/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 739/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para todos los efectos legales a que haya lugar y; en su oportunidad archívense el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 13/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 740/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 740/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para todos los efectos legales a que haya lugar y; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 15/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 742/06, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de ROSA MONTES SEGOBIANO, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 742/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 742/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 18/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 746/06, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de J.CARMEN CRUZ MEDEL, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 746/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 746/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 20/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 748/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 748/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma, notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 22/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y otras.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 750/06, promovido por J.

GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de ANGÉLICA ROMERO GUTIÉRREZ, del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL", Municipio de San Francisco de Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 750/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 750/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 24/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 752/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 752/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 26/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato

PRIMERO.- Es fundada la Excusa planteada por la Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 754/06, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 754/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para que remita los autos del juicio agrario número 754/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese esta sentencia a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 28/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 756/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, y se traslada el conocimiento del juicio 756/06 del índice Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado. En tal virtud, mediante oficio, hágase del conocimiento del Magistrado Titular de dicha sede alterna, los puntos resolutive de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 29/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 757/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 757/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación substanciación y resolución del expediente citado. En tal virtud, mediante oficio, hágase del conocimiento del Magistrado Titular de dicha sede alterna, los puntos resolutive de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 31/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato

PRIMERO.- Es fundada la Excusa planteada por la Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 759/06, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 759/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para que remita los autos del juicio agrario número 759/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese esta sentencia a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 34/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato

PRIMERO.- Es fundada la Excusa planteada por la Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 762/06, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 762/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para que remita los autos del juicio agrario número 762/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Comuníquese esta sentencia a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 36/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 764/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, y se traslada el conocimiento del juicio 764/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Envíese copia certificada de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 38/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 766/06, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de CECILIA ZÚÑIGA RÍOS, del poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 766/06, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 766/06, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 40/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 1126/06 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, y se traslada el conocimiento del juicio 1126/06 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Envíese copia certificada de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívense el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 42/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 107/07, promovido por J. GUADALUPE CRUZ PACHECO apoderado legal de JUAN MANUEL ANGUIANO CRUZ, del poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 107/07, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 107/07, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 44/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 241/08 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 241/08 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 45/2009-11

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 242/08 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se traslada el conocimiento del juicio 242/08 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural; con copia certificada de este fallo hágase del conocimiento del Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 con sede principal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCUSA: 46/2009-11

Dictada el 16 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza y se designa al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01 en su subsele con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, para que asuma competencia para la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 243/08, hasta su resolución definitiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar y remita los autos del juicio agrario correspondiente a la subsección del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser el órgano jurisdiccional designado por este Tribunal Superior Agrario para conocer y resolver la controversia planteada; asimismo notifíquese con copia de esta resolución al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, la designación de su competencia en el juicio agrario señalado; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 47/2009-11

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara fundada la excusa planteada por la licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, dentro de los autos del juicio agrario número 244/08, promovido por JESÚS SERNA MARTÍNEZ apoderado legal de PILAR SERVÍN FLORES, del poblado denominado "SAN CRISTOBAL", Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 01, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, para que conozca y substancie el juicio agrario número 244/08, en la sede alterna del propio Tribunal con residencia en la ciudad y Estado de Aguascalientes y en el momento procesal oportuno dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato para que remita los autos del juicio agrario número 244/08, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 01, con sede alterna en la ciudad y estado de Aguascalientes, para que continúe conociendo del citado juicio agrario, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de un legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 101/2009-11

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL VIEJO"
 Mpio.: Allende
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por EVA RAMÍREZ MARTÍNEZ, actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1014/05.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1014/05, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 442/2007-41**

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "LOS ÓRGANOS DE JUAN R. ESCUDERO"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por PRISICILIANO VÉLEZ POBRETE, MARÍA FELICIANA HUERTA ROSARIO y ALFONSO GÓMEZ VINALAY, representantes del poblado "LOS ÓRGANOS DE JUAN R. ESCUDERO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; en el juicio agrario 510/2003 y su acumulado 309/2004, en contra de la sentencia de tres de julio de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 510/2003 y su acumulado 309/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**JUICIO AGRARIO: 8/2000**

Dictada el 26 de mayo de 2009

Pob.: "HUISCASDHA Y LA
LECHUGA"

Mpio.: Huichapan

Edo.: Hidalgo

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "HUISCASDHA Y LA LECHUGA".

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, referido en el resolutivo anterior, por ser inafectable la finca investigada y por no existir predios afectables para la creación del poblado, en las diversas entidades federativas.

TERCERO.- Publíquense los puntos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese, por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; y con copia certificada de la presente sentencia, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en vía de informe respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veintiocho de abril de dos mil ocho, dentro del juicio de garantías D.A. 9/2008, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 182/2009-14

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "MIXQUIAHUALA"

Mpio.: Mixquiahuala

Edo.: Hidalgo

Acc.: Plenaria de posesión.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por VALENTÍN REYES PAREDES, en el juicio natural 91/2006-14 y su acumulado 681/2006-14, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, relativa a una acción plenaria de posesión y una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**JUICIO AGRARIO: 570/97**

Dictada el 14 de mayo de 2009

Pob.: "FERRERIA DE TULA"
 Mpio.: Tapalpa
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "FERRERÍA DE TULA", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por no existir tierras afectables dentro del radio legal de afectación, y específicamente al no haber demasías propiedad de la nación en las superficies que fueron analizadas en el presente juicio agrario que nos ocupa.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; en el *Boletín Judicial Agrario* los puntos resolutive de la misma y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de Propiedad Rural, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A. 100/2008, del cumplimiento a dicha ejecutoria y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 130/2009-16

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "CIUDAD GUZMÁN"
 Mpio.: Zapotlán el Grande
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por JOSÉ OLIVO NAVARRO, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el nueve de septiembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 46/16/2008, relativa a la acción de conflicto por posesión y goce de parcela ejidal, del poblado "CIUDAD GUZMÁN", Municipio Zapotlán el grande, Estado de Jalisco, por no surtirse lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 a las partes en este asunto.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 46/16/2008, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 131/2009-15

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "OCOTLÁN"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por ANSELMO CERVANTES SOTO, RIGOBERTO LÓPEZ VÁZQUEZ y MARTÍN HERNÁNDEZ OCHOA, Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado "OCOTLÁN", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, parte demandada dentro del juicio agrario 110/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil ocho, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos dentro del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 110/2007, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

MÉXICO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 09/2009-09**

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "SANTA CRUZ
ATZCAPOTZALTONGO"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por CONCEPCIÓN GONZALO ÁLVAREZ SERRANO, parte demandada en el juicio 257/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en relación con la actuación del Magistrado Unitario Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, para que por su conducto con copia certificada de este fallo lo notifique a las partes en el juicio 257/2007 de su índice, para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 13/2009-23

Dictada el 19 de mayo de 2009

Pob.: "IXTAPALUCA"
 Mpio.: Ixtapaluca
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por MARGARITA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, parte actora en el juicio agrario 132/2009, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo Integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 363/2008-23

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "SAN PEDRO ATZOMPA"
 Mpio.: Tecamac
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 363/2008-23, promovido por MANUELA y JULIETA de apellidos GONZÁLEZ ÁVILA, contra la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario número 309/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 039/2009-09

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
 Mpio.: Lerma de Villada
 Edo.: México
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 039/2009-09, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, contra la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el juicio agrario número 1217/2006, relativo a una restitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Querétaro, estado de Querétaro y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con dos votos en contra de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 92/2009-10

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "LOS REMEDIOS"
 Mpio. Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y documentos en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "LOS REMEDIOS", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el cinco de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario 260/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado, se revoca la sentencia impugnada para los efectos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo remitir copia

certificada de la nueva sentencia que se emita a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se de a este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 148/2009-10

Dictada el 14 de mayo de 2009

Pob.: "LOS REMEDIOS"
 Mpio.: Naucalpan de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 148/2009-10, interpuesto por MARCELA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RICARDO REYES ANTONIO y LUIS ECHEVERRÍA CASAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el seis de enero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/DTO10/258/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 184/2008-36

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO CARANO"
 Mpio.: Puruandiro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva y nulidad de actos y documentos en reconvención.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL SALVADOR ARMENTA MARTÍNEZ y otros, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diez de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 803/2004.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en dicho considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 803/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a su ejecutoria pronunciada el veinte de marzo de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.369/2008 promovido por MANUEL SALVADOR ARMENTA MARTÍNEZ, SERAFÍN SALGADO SOLORIO, JOSÉ LORETO CUELLAR HERNÁNDEZ, ROSENDO RAMÍREZ JUÁREZ, NICOLÁS MEJÍA MORENO, ASCENSIÓN HERNÁNDEZ TAPIA, TOMÁS SOLORIO LEÓN, EVA TENORIO CAMACHO, ADOLFO PAREDES SALDAÑA, EZEQUIEL MENDOZA GARCÍA, HÉCTOR MANUEL ROA CASTRO, ENRIQUE ROA CASTRO, JOSÉ JESÚS MEZA GÓMEZ, LUIS VARGAS PÉREZ y GENOVEVA SOLORIO MALDONADO.

SEXTO.- Para su conocimiento y para que se agregue al expediente del juicio agrario 803/2004, remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, copia certificada de la ejecutoria de veinte de marzo de dos mil nueve, mencionada en el anterior punto resolutivo.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2008-36

Dictada el 11 de junio de 2009

Pob.: "PIEDRAS DE LUMBRE"
 Mpio.: Jungapeo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto por límites
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado "PUERTO DE LA MULA", parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 292/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en el citado considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 292/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a su ejecutoria pronunciada el veinte de abril de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.-271/2008 (D.A.-4519/08-11), promovido por el ejido "PUERTO DE LA MULA", Municipio de Jungapeo, Michoacán.

SEXTO.- Para su conocimiento y efectos y para que se agregue al expediente del juicio agrario 292/2005, remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, copia certificada de la ejecutoria de veinte de abril de dos mil nueve, mencionada en el anterior punto resolutivo.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 104/2009-17

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: Agrícola "LA FLORIDA"
 Mpio.: Lázaro Cárdenas
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Prescripción adquisitiva y restitución.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO SANTILLÁN LÓPEZ, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción de Obreros y Albañiles de Lázaro Cárdenas, S.C.L., y HERCULANO LÓPEZ REAL, en su carácter de mandatario judicial de RAMIRO MENDOZA LÓPEZ, AURORA MENDOZA BENITEZ, ALEJANDRO CABRERA VAZQUEZ, ISIDRO PANIAGUA ZARAGOZA, J. MERCED MORENO HERNÁNDEZ Y SATURNINA GALLEGOS RAMÍREZ, sucesora de la extinta JOSEFINA

RAMÍREZ LÓPEZ, terceros con interés y demandados, respectivamente, en el juicio agrario natural número 66/2001 y su acumulado 90/2001, en contra de la sentencia de cinco de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en la Ciudad Morelia, Estado de Michoacán, relativa a la acción de prescripción adquisitiva y restitución.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, devuélvanse los autos de los juicios agrarios números 66/2001 y su acumulado 90/2001, a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 115/2009-17

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "NARANJO DE ZIRITZICUARO"
 Mpio.: La Huacana
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de asamblea en el principal; nulidad de documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "NARANJO DE ZIRITZICUARO", por conducto de su asesor legal, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, al resolver el juicio agrario número 29/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 17; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 594/2008-18

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "CUAUCHICHINOLA"
 Mpio.: Mazatepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, restitución de tierras ejidales; en reconvencción, la cancelación del certificado parcelario y el reconocimiento de la posesión real y material del inmueble declarado como zona federal.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN MARCOS CUAUCHICHINOLA", Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, parte actora y por TOMÁS MORALES MONTES DE OCA, parte codemandada en lo principal, en el juicio agrario natural número 119/04, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, relativo a la nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, restitución de tierras ejidales y, en reconvención, la cancelación del certificado parcelario, así como el reconocimiento de la posesión real y material del inmueble declarado como zona federal, prestaciones éstas últimas que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y solo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 119/04 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular del Magistrado Luis Ángel López Escutia; firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 107/2009-18

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "TEMIXCO"

Mpio.: Temixco

Edo.: Morelos

Acc.: Controversia agraria pago de indemnización.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 107/2009-18, interpuesto por GERARDO JARQUÍN REZA, MARCELINO MARTÍNEZ SALAZAR y DOROTEO MIRANDA ROMÁN, parte demandada en el juicio natural, en contra del acuerdo dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, el veintiuno de enero de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 228/2007, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 228/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 116/2009-18

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISABEL APAEZ FIGUEROA, en su carácter de tercera con interés llamada al juicio natural, que corresponde al expediente 136/2007 y sus acumulados, relativo a la acción de controversia agraria, en contra del acuerdo de cinco de enero de dos mil nueve, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas, vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la recurrente, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, sito en México, Distrito Federal, ubicado en la Calle Lago Espiridino Número 77, Esquina Avenida Marina Nacional, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, por conducto de sus autorizados para tal efecto; y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio agrario natural.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 173/2009-49

Dictada el 26 de mayo de 2009

Pob.: "OAXTEPEC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por VÍCTOR REYES CARO, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de marzo del dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 375/08.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 375/08, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 120/2009-19

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "BUCERIAS"
Mpio.: Bahía de Banderas
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por RAFAEL PALOMARES VALENCIA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 19, el ocho de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número 102/2004 y su acumulado por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese este toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 175/2009-19

Dictada el 26 de mayo de 2009

Pob.: "TUXPAN"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos y controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por LAURA ELENA PARTIDA GARCÍA parte demandada dentro del juicio agrario 74/2008, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, doce de septiembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 74/2008, relativo a la acción nulidad de actos y controversia sucesoria.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 a las partes en este asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 74/2008, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA**JUICIO AGRARIO: 055/97**

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "BARRIO DEL
PROGRESO"

Mpio.: Ejutla de Crespo

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido.

Cumplimiento de ejecutoria.

Incidente de inconformidad en

ejecución de sentencia.

PRIMERO.- Resulta procedente y fundada la inconformidad con la sentencia y su ejecución, dictada por este Tribunal Superior el trece de febrero de dos mil uno, al resolver el juicio agrario 055/97, relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado "BARRIO DEL PROGRESO", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca; planteada por ANTONIA LEONIDES LÓPEZ SORIANO, MANUEL SANTOS REYES y GLORIA REYES AVENDAÑO, por su propio derecho; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Colegiado, para que a su vez, ordene a los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, para que previa notificación a los incidentistas, proceda a reponer parcialmente la diligencia de ejecución de la resolución de trece de febrero de dos mil uno, y tomando en consideración las probanzas que aporten los hoy incidentistas, proceda a deslindar la superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de temporal que ordena respetar dicho fallo, debiendo tomar en cuenta para ello, el plano proyecto respectivo y demás documentales que contiene el expediente administrativo del juicio agrario número 055/97, de ampliación de ejido del poblado

que nos ocupa, para una mejor localización de dicha superficie; expediente administrativo cuyas actuaciones deberán anexarse al despacho respectivo, debiendo localizar física y técnicamente, la superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de temporal, que ordena respetar dicho fallo al causante de los hoy incidentistas, LORENZO GONZÁLEZ GIJÓN, delimitándola técnicamente, para con ello otorgar certidumbre jurídica tanto a los incidentistas como al ejido beneficiado, debiendo ceñirse estrictamente a lo ordenado en el fallo de trece de febrero de dos mil uno, recaído en el juicio agrario número 055/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, del poblado "BARRIO DEL PROGRESO", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, recaída en el juicio de garantías número 1347/2008.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados en el domicilio que señalaron en su escrito de inconformidad, y al ejido del poblado "BARRIO DEL PROGRESO", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, por conducto de su comisariado ejidal, en el domicilio que tengan señalado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 87/2009-21

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "SANTA MARIA
TEXCATITLAN"
Mpio.: Santa María Texcatitlan
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por limites y
restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "VALERIO TRUJANO", Municipio de su mismo nombre, y Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARIA TEXCATITLAN", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, ambos del Estado de Oaxaca, en contra la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 137/98, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inatendibles los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 95/2009-22

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "SALINA CRUZ"
Mpio.: Salina Cruz
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NOÉ GÓMEZ CHIÑAS, en contra de la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, con sede en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 478/2007.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal A quo regularice el procedimiento, debiendo prevenir a la parte actora en el juicio que nos ocupa para que enderece su demanda en contra del ejidatario NOÉ GÓMEZ CHIÑAS, quien dice que la superficie en litigio forma parte de su parcela ejidal, de la cual el demandado tiene una posesión derivada del contrato de arrendamiento que ambos celebraron el uno de mayo de dos mil siete y establezca correctamente la litis siguiendo los lineamientos señalados en esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 117/2009-46

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "SANTIAGO
JUXTLAHUACA"
Mpio.: Santiago Juxtlahuaca
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión hecho valer por ABEL NATALIO CORTES ROSALES, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, en el juicio agrario natural 755/2006, en razón de que no se adecua a ninguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular del Magistrado Luis Ángel López Escutia; firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 150/2009-22

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "SALINA CRUZ"
Mpio.: Salina Cruz
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por ÁLVARO PÉREZ LÓPEZ y otros, parte actora dentro del juicio agrario 149/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil nueve, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos dentro del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 149/2008, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

PUEBLA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 10/2009-47**

Dictada el 26 de mayo de 2009

Pob.: "SAN JUAN EPATLAN"
 Mpio.: Epatlan
 Edo.: Puebla
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 10/2009-47, promovida por SERAFÍN FRANCISCO MONTERROSAS LOZANO, JACINTO JACOBO CARRAZCO PAREDES y PAULINO TEOFILO VARGAS DÍAZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUAN EPATLÁN", Municipio de Epatlán, Estado de Puebla, en contra de la Licenciada María Antonieta Villegas López, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en relación con el juicio agrario 68/97, de su índice.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de este fallo, se declara fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo que precede; consecuentemente, requiérase a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, provea todas las medidas necesarias para la inmediata y eficaz ejecución de la sentencia dictada el primero de abril de dos mil cuatro, dentro del juicio agrario 68/97, de su índice, debiendo remitir copia certificada de las actuaciones correspondientes, a este Tribunal Superior.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla; y por su conducto hágase del conocimiento de los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los

efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2006-47

Dictada el 9 de junio de 2009

Pob.: "SAN GREGORIO
 ATZOMPA"
 Mpio.: San Gregorio Atzompa
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Al resultar fundado el agravio aducido por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada el veinticinco de mayo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de su mismo nombre, y al contar con todos los elementos de juicio necesarios, se asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, manifestando lo siguiente;

SEGUNDO.- La parte actora si acreditaron parcialmente los elementos constitutivos de su acción. En consecuencia es procedente declarar la nulidad de los certificados de inafectabilidad agrícola que fueron expedidos por el Departamento Agrario, como Dependencia antecesora de la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, que fueron signados por el Presidente de la República, siendo los siguientes:

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 96164, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de MA. ROJAS M., RODOLFINA ROJAS y E. ESCOBAR, respecto del predio denominado "SAN MANUEL", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 7-44-14 (siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, catorce centiáreas) con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 96165, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de MA. ROJAS M., RODOLFINA ROJAS y E. ESCOBAR, respecto del predio denominado "EL POTRERO", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 2-18-88 (dos hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y ocho centiáreas) con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 96154, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de MARÍA ROJAS MARTÍNEZ, respecto del predio denominado "METEPEC", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-28-38 (veintiocho áreas, treinta y ocho centiáreas) con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95802, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de MIGUEL CUAHUEY y señora, respecto del predio denominado "TLACOLILLA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-50-00 (cincuenta áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95803, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de MIGUEL CUAHUEY y señora, respecto del predio denominado "HUEZOTITLA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-50-00 (cincuenta áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95865, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de BENITO GARCÍA y señora, respecto del predio denominado "HUEZOTITLA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-14-96 (catorce áreas, noventa y seis centiáreas) con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95862, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de BENITO GARCÍA y señora, respecto del predio denominado "ATENCO", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-18-00 (dieciocho áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 96354, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de DANIEL TEPOZ, respecto del predio denominado "LA LAGUNA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 1-00-00 (una hectáreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95762, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de GREGORIO CACAHUA y señora, respecto del predio denominado "LA HUERTA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-20-00 (veinte áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95975, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de ALEJO HUITZIL, respecto del predio denominado "HUAHUITZONTLA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-50-00 (cincuenta áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 96203, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de GREGORIO TEAPILA, respecto del predio denominado "HUEYOTENCO", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-07-00 (siete áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95887, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de JUAN GÓMEZ, respecto del predio denominado "HUEXOTITLA", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-50-00 (cincuenta áreas), con las colindancias que describe.

Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 95888, expedido el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de JUAN GÓMEZ, respecto del predio denominado "ATENCO", sobre una superficie de terreno de temporal o laborable de 0-20-00 (veinte áreas), con las colindancias que describe.

TERCERO.- Asimismo, es procedente declarar la nulidad del acuerdo de inafectabilidad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el cual se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola antes referidos.

CUARTO.- Es procedente ordenar la ejecución de la Resolución Presidencial de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, a favor del poblado de "SAN GREGORIO ATZOMPA", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, únicamente en la superficie que no fue materia de las ejecutorias de amparo a las cuales se hace referencia a la parte considerativa del presente fallo.

Asimismo, se ordena a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en cumplimiento a esta sentencia ejecute dicha Resolución Presidencial, (únicamente en la superficie que no fue materia de las ejecutorias de amparo a las cuales se hace referencia a la parte considerativa del presente fallo).

Y toda vez que en su momento el poblado de "SAN GREGORIO ATZOMPA", tuvo la posesión de la superficie dotada hasta que se ejecutaron las ejecutorias de amparo pronunciadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los tocas de los recursos de revisión 7628/939 y 8083/39. Por lo que de no ser posible la ejecución de dicha resolución, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA tendrá que examinar si existe la posibilidad de ordenar la indemnización que su caso proceda, de conformidad con el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la misma forma resulta procedente el reconocimiento de un mejor derecho por parte de los ejidatarios del poblado "SAN GREGORIO ATZOMPA", para poseer y usufructuar la superficie que resta de las 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) que aproximadamente fueron amparadas por los juicios de amparo multicitados en el presente fallo.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados LUIS GALEAZZI SALVADOR, EMILIO DOZZETTI BERRA, JUAN SIMONI, TOMÁS ALEJANDRO HUERGO CUE y JOSÉ RAFAEL MANI RAMÍREZ de las prestaciones reclamadas por el poblado actor, esto es respecto de la superficies que tienen en posesión y que no están contempladas dentro de la Resolución Presidencial que doto al poblado de "SAN GREGORIO ATZOMPA" y su plano proyecto, tomando en consideración que una parte de la superficie de dicha resolución, fue amparada por las ejecutorias de amparo

emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión número 8083/39 y 789/39 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, así como de la ejecutoria de amparo número 648/75, emitida por el mismo Juzgado Segundo de Distrito.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento al recurso de queja número Q.A.151/2008; notifíquese a las partes y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 532/2008-37

Dictada el 11 de junio de 2009

Pob.: "SAN LORENZO
ALMECATLA"
Mpio.: Cuautlancingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de Actos y
documentos y restitución.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión, promovidos por RUBÉN GONZÁLEZ GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de la persona moral "Veritas, A.G."; y del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 697/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con el voto en contra de los Magistrados Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, al que se adhiere Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 533/2008-37

Dictada el 11 de junio de 2009

Pob.: "SAN LORENZO
ALMECATLA"
Mpio.: Cuautlancingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y
documentos y restitución.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión, promovidos por RUBÉN GONZÁLEZ GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de la persona moral "Veritas, A.G."; y del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el quince de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 702/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con el voto en contra de los Magistrados Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, al que se adhiere Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 113/2009-47

Dictada el 14 de mayo de 2009

Pob.: "SAN BERNARDINO
TLAXCALANCINGO"

Mpio.: San Andrés Cholula

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALALCINGO" Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el expediente 268/2005 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 143/2009-37

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ IXTAPA"

Mpio.: Cañada Morelos

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "SAN JOSÉ IXTAPA", Municipio Cañada Morelos, Estado de Puebla, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el veinte de noviembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 303/98, que corresponde a la acción de Nulidad de Resolución emitida por Autoridad Agraria y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense, los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 303/98, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 147/2009-47

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "RANCHERÍA CASTILLO"
Mpio.: Tepanco de López
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SÉNEN ALBERTO MARCOS MARTÍNEZ y/o SÉNEN MARCOS MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el juicio agrario número 271/2007, relativo a una controversia posesoria por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 174/2009-47

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "TUZATLAN"
Mpio.: Tehuixpango
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la parte actora natural ANTONIO PEREZ BALLINAS, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, dentro de los autos del juicio agrario 305/07 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**RECURSO DE REVISIÓN: 96/2009-42**

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "VIBORILLAS"

Mpio.: Colón

Edo.: Querétaro

Acc.: Nulidad de resoluciones y actos de mero trámite de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. JUSTO EMILIANO LEÓN ALMARAZ, representante común de los actores en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el dos de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, al resolver el juicio agrario 1067/2006 y los acumulados a éste, hasta 1078/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 112/2009-42

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "COYOTILLOS"

Mpio.: El Márquez

Edo.: Querétaro

Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. ANTONIO JUÁREZ GONZÁLEZ, en su carácter de representante común de ESTEFANA CONCEPCIÓN ESTRADA LUNA y otros, parte actora en el juicio natural 1038/2006 y sus acumulados, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil nueve, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al haber resultado por una parte infundados, y por otra, inatendibles los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en sus términos la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese a la recurrente en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que así lo solicitó en su escrito de agravios, y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el domicilio que tenga señalado en autos, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 7/99

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "SAN DIEGO"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Incidente de reposición de autos.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de reposición de autos del expediente administrativo 1440/63, que integra el juicio agrario 7/99 relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "SAN DIEGO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, iniciado mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en virtud de haberse acreditado debidamente la existencia anterior y la falta posterior de los autos del expediente administrativo citado.

SEGUNDO.- Se declaran repuestos los autos del expediente administrativo 1440/63, que integra el expediente del juicio agrario 7/99 relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "SAN DIEGO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, solicítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 que notifique a las partes en el juicio agrario 7/99, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 9/2008

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "PUEBLO VIEJO"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PUEBLO VIEJO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado "PUEBLO VIEJO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio legal, para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 16/2009-35

Dictada el 26 de mayo de 2009

Pob.: "NARCISO BASSOLS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia la excitativa de justicia, promovida por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ AGÜERO, JUAN RODRÍGUEZ RUBIO y JESÚS ACUÑA LUNA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "NARCISO BASSOLS", parte actora en el juicio agrario 1272/06, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; y por su conducto hágase del conocimiento a los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 55/2009-02

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "ESTERO DE LA PINTA"
 Mpio.: Puerto Peñasco
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ULISES LEÑERO GARCÍA, en su carácter de representante legal del poblado denominado "ESTERO DE LA PINTA", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, actor dentro del juicio agrario 184/2006, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, relativo a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al resultar infundados e insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutive que precede.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, en el domicilio que señaló en la Ciudad de México, Distrito Federal, sito en la segunda cerrada de San Juan de Dios, Número 76-A, interior 14, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan; y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en el domicilio que tengan señalado en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 127/2009-35

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "10 DE ABRIL"
Mpio.: Huatabampo
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución en el principal y servidumbre de paso en reconvención.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 127/2009-35, interpuesto por el ejido "10 DE ABRIL", en contra de la sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 35/2007.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Lic. Ricardo García Villalobos, Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 298/2008-29

Dictada el 4 de junio de 2009

Predio: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Teapa
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de resolución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por DANIEL PERALTA MÉNDEZ, MIGUEL MOLLINEDO BALBOA y NOÉ DIAZ ALVARADO, por su propio derecho, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, al resolver el juicio agrario 579/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria este Tribunal Superior Agrario resuelve:

A) Se declara la nulidad del acuerdo emitido por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, el siete de septiembre de dos mil cuatro, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia.

B) Se condena al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria a resolver la solicitud de enajenación onerosa del predio "FRANCISCO VILLA" planteada por los actores DANIEL PERALTA MENDEZ, MIGUEL MOLLINEDO BALBOA y NOE DIAZ ALVARADO, por su propio derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Agraria y sus Reglamentos en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, siguiendo los lineamientos de esta sentencia

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29; con testimonio de esta sentencia, comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo D.A. 64/2009; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 427/2008-29

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "TÍO MONCHO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ LUIS ACOSTA FÉLIX, en su calidad de titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal de Tabasco, parte demandada en el natural, en contra de la sentencia dictada el siete de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el siete de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 11/2009-30

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "LIBERTAD Y MISIÓN UNIDOS"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMARO, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 724/2006 el siete de abril de dos mil nueve, por lo tanto la Magistrada titular del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 07/2009-40

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "SAYULA DE ALEMÁN"
Deleg.: Sayula de Alemán
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente la Excitativa de Justicia promovida por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio agrario 460/2006, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia promovida, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 y a la parte interesada.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales agrarios, quien autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: 377/97

Dictada el 12 de mayo de 2009

Pob.: "CUACLÁN"
Mpio.: Jesús Carranza
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "CUACLÁN", Municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz, la superficie de 77-60-00 (setenta y siete hectáreas, sesenta áreas), de los lotes 26, 27, 28 y 104, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta resolución al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento que este Tribunal Superior está dando a la ejecutoria recaída en el amparo en revisión D.A.55/2008 (D.A. 849/08-11); ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el licenciado Enrique Iglesias Ramos, Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 288/2008-31

Dictada el 4 de junio de 2009

Pob.: "MALIBRAN DE LAS
BRUJAS"
Mpio.: Veracruz
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de asamblea de
ejidatarios y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto JULIO USCANGA ABURTO y otros, por conducto de su asesor legal, parte actora en el juicio principal, en contra la sentencia dictada el dieciocho de enero del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 253/2007, relativo a una nulidad de asamblea de ejidatarios y otras, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2008-32

Dictada el 23 de abril de 2009

Pob.: "LA CALZADA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LA CALZADA" municipio de Tuxpan, estado de Veracruz, parte actora en el juicio natural 308/2006, en contra de la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 619/2008-31

Dictada el 7 de mayo de 2009

Pob.: "POCITOS Y CAÑAMAZO"
Mpio.: Paso del Macho
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras y pago
de daños y perjuicios.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO, RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ERNESTINO MORENO CANSECO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "POCITOS Y CAÑAMAZO", Municipio de Paso del Macho, Estado de Veracruz y por RAFAEL HERNÁNDEZ ALCÁNTARA,

quien actúa por su propio derecho y en su carácter de representante común de ANTONIO HERRERA CABAL, JOSÉ ENRIQUE DE LOS SANTOS MARTÍNEZ, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALARCÓN, ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO, FILIBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ y FERMÍN MORENO CANSECO, ejidatarios y poseionario, respectivamente, del mismo ejido, en contra de la sentencia del veintitrés de agosto de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 421/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 623/2008-31

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "SOLEDAD DE DOBLADO"
Mpio.: Soledad de Doblado
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre legal de paso en reconversión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SOLEDAD DE DOBLADO", Municipio de Soledad de Doblado, Estado de Veracruz, y otros, en contra la sentencia dictada el veintitrés de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 426/2007, relativo a restitución de tierras en el principal y servidumbre legal de paso en reconversión, en virtud de no ser impugnado ante el Tribunal Superior Agrario, esta última acción por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 114/2009-32

Dictada el 7 de abril de 2009

Pob.: "HACIENDA DE TAMATOCO"
Mpio.: Álamo Temapache
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por ADRIÁN HERNÁNDEZ CRISTÓBAL, representante común de los actores en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el seis de enero de dos mil

nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 324/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 324/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2009-40

Dictada el 21 de mayo de 2009

Pob.: "EL GUAYABAL"
Mpio.: Ixhuatlán del Sureste
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "EL GUAYABAL", Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, y otros, en contra la sentencia dictada el veintiocho de octubre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 126/2005, relativo a una restitución, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular en contra que formula el Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2009-32

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "LA PASTORIA Y SU ANEXO"
Mpio.: Chicontepec
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ÁNGELA DE LA CRUZ DEL ÁNGEL, en su carácter de parte actora en el juicio natural 186/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil ocho, relativa a la acción de Nulidad de Actos y Contratos que Contravienen las Leyes Agrarias; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 186/2007, así como al recurrente, tanto en el domicilio que hayan señalado en autos del juicio natural, como este último, por los estrados de este Tribunal Superior, por así haberlo señalado para ello, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 180/2009-14

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "CANALEJAS DE OTATES"
 Mpio.: Zacualpan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "CANALEJAS DE OTATES", en contra de la sentencia emitida el diez de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, al resolver el juicio agrario 941/05 y su acumulado 729/06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 550/2007-34

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "KUNCHEILA"
 Mpio.: Tekal de Venegas
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el amparo directo DA 232/2008, en relación con el presente recurso de revisión 550/2007-34.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión 550/2007-34, interpuesto por DAVID JESÚS REYES AGUIAR y AUGUSTO REYES BOLIO, parte actora y tercero con interés respectivamente en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el uno de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número 562/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

TERCERO.- Al resultar fundados los agravios 2°, 4° y 5°, hechos valer por los recurrentes, se modifica la sentencia señalada en el resolutivo anterior, y se declara parcialmente nula el acta de ejecución de la Resolución Presidencial, llevada a acabo el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, únicamente por lo que respecta a la propiedad de DAVID JESÚS REYES AGUIAR y AUGUSTO REYES BOLIO, debiéndose reponer el procedimiento por la Secretaría de la Reforma Agraria, a partir de la notificación de las partes interesadas

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, y comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo comuníquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo DA 232/2008, del cumplimiento que se esta dando a la ejecutoria pronunciada el veintitrés de febrero de dos mil nueve, y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al tribunal de origen, y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 094/2009-34

Dictada el 21 de abril de 2009

Pob.: "CONKAL"
Mpio.: Conkal
Edo.: Yucatán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ARSENIO HUMBERTO COLLI COCOM, en su carácter de representante legal de la parte actora en el juicio agrario 1056/07, en

contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, y de la aclaración de tres de diciembre de la misma anualidad, dictada por el Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, para que por su conducto, con copia certificada del este fallo notifique a las partes en el juicio agrario 1056/07 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 178/2009-34

Dictada el 28 de mayo de 2009

Pob.: "ESPITA"
Mpio.: Espita
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos en el principal y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Erwin Felipe Asunción Pacheco López, representante legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia

emitida el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, al resolver el juicio agrario 322/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien formula voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, MAYO DE 2009)

No. Registro: 167,318

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: 1a. LXXVIII/2009

Página: 83

AGRAVIOS EN LA RECLAMACIÓN. DEBEN DECLARARSE INOPERANTES CUANDO SON AJENOS A LA LITIS DE ESE RECURSO, AUNQUE LO PROMUEVAN SUJETOS DE DERECHO AGRARIO.

Si bien es cierto que conforme a los artículos 76 Bis, fracción III, y 227, en relación con el 212, todos de la Ley de Amparo, la suplencia de la queja deficiente en materia agraria opera siempre en beneficio de los sujetos individuales y colectivos pertenecientes a esa rama del derecho, también lo es que el recurso de reclamación contiene una litis concreta y específica, motivo por el cual cuando en él se exponen agravios que carecen de razonamientos suficientes para emprender el estudio de las cuestiones propuestas, por ser ajenos a la litis cerrada que rige en el mencionado recurso, es evidente que deben declararse inoperantes, aunque lo promuevan sujetos de derecho agrario.

Reclamación 71/2008-PL. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado Benito Juárez, Municipio Martínez de la Torre, actualmente San Rafael, Estado de Veracruz. 23 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

No. Registro: 167,317

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: 1a. LXXXI/2009

Página: 83

AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN XV, DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de tipicidad se cumple cuando en la norma consta una predeterminación inteligible de la conducta ilícita y de la sanción correspondiente, así como que dicho principio, normalmente referido a la materia penal, también es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, para lo cual el juzgador sólo tiene que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar la adecuación típica y la correlación de sus elementos. En ese sentido, se concluye que el artículo 119, fracción XV, de la Ley de Aguas Nacionales no viola el principio de tipicidad al establecer que el incumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión correspondiente constituye una infracción que se sanciona en los términos de la propia Ley de la materia, pues tal determinación no requiere de la pormenorización de mayores elementos, ya que si se toma en cuenta el contexto normativo al que pertenece, resulta evidente que tanto el titular de la concesión como los terceros solidarios -en caso de transmisión de derechos- necesariamente conocen las obligaciones derivadas y expresamente consignadas en el título de concesión y, en todo caso, la sanción se aplica a quien las incumpla.

Amparo directo en revisión 1534/2008. AP Acabados, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

No. Registro: 167,260

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: 2a./J. 60/2009

Página: 140

EJECUTORIAS DE AMPARO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO OPERA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO MEDIANTE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS O EL CONVENIO.

Ante la imposibilidad para cumplir una ejecutoria de amparo en sus términos, el artículo 105, último párrafo, de la Ley de Amparo prevé que puede darse por cumplida, válidamente, mediante el cumplimiento sustituto, el cual se logra mediante dos formas: el incidente establecido en los artículos 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, el cual requiere de la promoción del quejoso, en el entendido de que una vez firme la interlocutoria correspondiente, la responsable debe pagar el monto determinado, porque si no lo hace será merecedora de las consecuencias y sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional; o la celebración y cumplimiento de un convenio del que debe tener conocimiento el Juez, siendo importante destacar que si las pláticas tendientes a lograrlo no prosperan, el quejoso tiene acción, en todo momento, para optar por el incidente reglado de daños y perjuicios.

Incidente de inejecución 111/94. Comisariado Ejidal del Poblado Ceiba Rica, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz. 11 de febrero de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 254/2000. Comercializadora Arias Rodríguez, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Juan José Rosales Sánchez.

Incidente de inejecución 95/2004. Israel Téllez Lara y otra. 26 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Incidente de inejecución 203/2000. Melitón Hernández Montiel y otros. 25 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosa María López Rodríguez.

Incidente de inejecución 145/2009. David Alegría Juaristi. 1o. de abril de 2009. Mayoría de tres votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 60/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

No. Registro: 167,160

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: 2a./J. 67/2009

Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Notas:

La tesis 2a./J. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCJN, página 578.

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. "

No. Registro: 167,306

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: I.3o.C. J/58

Página: 887

AUTORIDAD ORDENADORA Y EJECUTORA PARA EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO.

La fracción II del artículo 5o. de la Ley de Amparo, contempla como parte en el juicio de garantías a la autoridad responsable, sin precisar sobre la naturaleza de ordenadora o ejecutora que ésta puede tener en virtud de su vinculación con el acto reclamado, por ello es menester atender a la etimología de la palabra autoridad "auctoritas" que en su origen excluía totalmente la idea de poder y de fuerza, propias de los vocablos latinos "potestas" e "imperium". Así, para los fines de la materia de amparo, es evidente que la palabra autoridad tiene el matiz de poder o fuerza consubstancial tanto a entidades como a funcionarios para hacer cumplir sus determinaciones. La autoridad en nuestros días se entiende como el órgano del Estado investido de facultades de decisión o de ejecución que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, como violatorio de garantías o del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados, que está obligada a rendir el informe justificado correspondiente y a quien corresponde defender la constitucionalidad de dicha ley o acto. Hasta mil novecientos noventa y siete, en el sistema jurídico mexicano se sostuvo que el concepto de autoridad para efectos del amparo comprendía a todas aquellas personas que disponían de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho y que, por lo mismo, estaban en posibilidad material de obrar como individuos que ejercieran actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponían; este criterio fue interrumpido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ahora establecer que en cada caso se debe analizar si se satisfacen o no los presupuestos para determinar cuándo una autoridad puede ser considerada o no, como autoridad responsable para efectos del amparo, porque con independencia de que pueda ejercer la fuerza pública de manera directa o por conducto de otras autoridades, como órgano de Estado perteneciente a la administración pública centralizada o paraestatal, ejerce facultades decisorias que le están atribuidas en la ley, de manera unilateral, a través de los cuales crea, modifica o extingue situaciones jurídicas que afectan la esfera de los gobernados. Así, las características distintivas que debe tener una autoridad a fin de ser considerada como tal para los efectos del amparo, son: 1) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular; 2) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de esa potestad; 3) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y 4) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado. Como puede observarse, estas características no restringen el concepto de autoridad a aquellos organismos que forman parte de la administración pública en sus distintos órdenes (federal, estatal o municipal); se trata de cualquier ente público, en donde se incluyen organismos centralizados, paraestatales, autónomos, cualquiera que sea su denominación. También puede observarse que no siempre los entes que conforman directamente la administración pública serán autoridad para los efectos del amparo ya que para determinar la calidad de autoridad responsable es indispensable analizar las características particulares de aquel a quien se le imputa el acto

reclamado y la naturaleza de éste. No todo acto, aun emitido por una autoridad, puede ser considerado como acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo, porque los titulares de organismos públicos realizan cotidianamente acciones que pueden afectar a un particular, sin generar necesariamente una relación de supra a subordinación. Luego, dado que la ley de la materia no establece algún concepto de autoridad responsable ordenadora, se recurre a las raíces etimológicas de la palabra ordenadora, la que proviene del latín "ordinator-ordinatoris", es el que pone orden, el que ordena, el que arregla; es un derivado del verbo "ordinare", ordenar, poner en regla, regular; el sufijo "-dor", indica al sujeto o agente que realiza la acción del verbo; así, para los efectos del amparo la autoridad ordenadora será el órgano del Estado investido de facultades de decisión que expide la ley o dicta una orden o mandato que se estima violatorio de garantías o del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados y sobre el cual está obligado a rendir un informe previo o justificado, dentro del plazo legal, en el que expresará si son o no ciertos los actos que se le imputan. Esto es, se trata de aquella autoridad del Estado que por razón de su jerarquía tiene la facultad para emitir un mandato o una orden que debe cumplirse por la autoridad subalterna y en contra de un gobernado. Por otra parte, la ley de la materia tampoco proporciona el concepto de autoridad ejecutora para los efectos del amparo, por lo que se recurre al origen de la palabra ejecutora, que proviene del latín "exsecutio-exsecutionis", acabamiento, ejecución, cumplimiento [en especial de una sentencia], ya constatado en español hacia el año mil cuatrocientos treinta y ocho; este vocablo se compone de la preposición latina "ex", que indica origen, procedencia; también puede usarse como un refuerzo que añade idea de intensidad; y el verbo "sequor", seguir; el verbo "exsequor" significa seguir hasta el final, seguir sin descanso, acabar, terminar totalmente una tarea. Así, la autoridad ejecutora es aquella que cuenta con autoridad propia para cumplir algo, ir hasta el final; luego, para los efectos del amparo, será la que ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, es decir, aquella que lleva a cabo el mandato legal o la orden de la autoridad responsable ordenadora o decisoria, hasta sus últimas consecuencias porque es la que tiene el carácter de subalterna que ejecuta o trata de ejecutar o ya ejecutó el acto reclamado dictado por la autoridad ordenadora, ya que conforme a las facultades y obligaciones que la ley le confiere le corresponde el cumplimiento de la sentencia, esto es, la actuación inmediata tendente a acatar el fallo definitivo acorde a las consideraciones y resoluciones que contenga. Por ello, cuando la autoridad señalada en la demanda de amparo directo no es el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin a juicio, sólo puede considerársele autoridad responsable si tiene el carácter de ejecutora formal y material del acto que se reclame de acuerdo con la ley o con los términos del acto ordenador. Si una autoridad es señalada como responsable y no tiene conforme a la ley funciones de ejecutora formal y material y los actos que se le atribuyen no están ordenados en el mandato del órgano jurisdiccional que dictó la sentencia definitiva, laudo o resolución que puso fin a juicio, debe considerarse que no obró en cumplimiento de éste, sino que lo hizo de propia autoridad; de ahí que no tenga el carácter de autoridad responsable ejecutora, para los efectos del juicio de amparo directo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 700/2008. *****. 18 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 792/2008. José Gerardo de la Garza Morantes y otra. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 734/2008. Claudia Esther Moreno Gallegos y otro. 19 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 802/2008. Superservicio Bosques, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 665/2008. Arcosky México, S.A. de C.V. 12 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

No. Registro: 167,284

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: VI.1o.C.130 C

Página: 1043

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. SI EN SU RATIFICACIÓN NO SE PRECISÓ LA FORMA EN QUE EL NOTARIO TUVO POR ACREDITADA LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES, NO PUEDE CONSIDERARSE "DE FECHA CIERTA" PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN LO EXHIBE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, establece: "Cuando se trate de ratificación del contenido de documentos y firmas, o de simple comprobación de éstas, se hará constar en ellos la comparecencia y reconocimiento o ratificación que hace el firmante, la identidad y capacidad de éste, poniendo el notario al final la razón 'Doy fe' con su firma y sello. "; de lo que se advierte que en la ratificación del contenido de documentos el notario respectivo deberá hacer constar, además de la comparecencia y ratificación del o los firmantes, la identidad y capacidad de éstos, lo que resulta de especial relevancia, si se toma en cuenta que la expresión "de fecha cierta", consiste en dotar de seguridad a los acreedores de determinada relación jurídica, para garantizar que los documentos que se presenten en oposición de sus pretensiones no fueron realizados con posterioridad al inicio del juicio correspondiente, fechados con antelación o en contravención a las disposiciones legales respectivas, evitando que se realice un fraude en contra de los acreedores; lo cual se robustece y corrobora con el diverso numeral 110, fracción X, de la citada ley que prevé: "El notario redactará las escrituras en idioma castellano.-La obligación que tiene el notario de redactar las escrituras, no implica, incluyendo los testamentos, que deba escribirlos por sí mismo.-Para la redacción de los instrumentos se observarán las reglas siguientes: ... X. El notario dará fe de conocer a los comparecientes y de que a su juicio, gozan de capacidad legal; o se asegurará de estas circunstancias por medio de dos testigos que el notario conozca, o por medio de los documentos que se le presenten y que a su juicio acrediten la identidad, haciéndolo constar así. Si no hubiere testigos de conocimiento, o éstos carecieren de los requisitos legales para testificar, o no se presentaren documentos que acrediten la identidad de los otorgantes, no se otorgará la escritura, sino en caso grave o urgente, expresando la razón de ello, y ésta será válida y tendrá fuerza el testimonio que de la misma se expida, si después se comprobara la identidad del otorgante. Para que el notario autorizante dé fe de conocer a los intervinientes y de que tienen capacidad legal, bastará que sepa su nombre y apellido, que no observe en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. Cuando los contratantes comparezcan por medio de apoderado o de representante, éstos deberán declarar sobre la capacidad legal de sus representados y las demás generales de ellos.-Los testigos de identidad deberán tener más de 18 años, pudiendo ser del sexo masculino o femenino, sin que la mujer casada requiera para ellos autorización marital.-Antes de que los testigos aseguren la identidad o capacidad de un otorgante, el notario les explicará cuáles son las incapacidades naturales o civiles. En substitución del testigo que no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona que al afecto elija y aquél imprimirá su huella digital. "; esto es, dicho numeral señala las reglas que deben seguirse para que en el respectivo instrumento notarial, se deje constancia de la forma como se acreditó la identidad del o los comparecientes, así como de que cuentan con capacidad para llevar a cabo el acto de que se trate. Por consiguiente, si en la ratificación de un contrato privado de promesa de compraventa, no se precisó la manera en que el

notario tuvo por acreditada la identidad de los otorgantes, es inconcuso que dicha ratificación no se ajusta al primero de los preceptos citados y, por ello, el mencionado documento no puede ser considerado de fecha cierta para acreditar el interés jurídico de quien lo exhibió pues, estimar lo contrario, implicaría pasar por alto la posibilidad de que hayan comparecido ante el fedatario diversas personas a las interesadas, esto es, existiría incertidumbre respecto al hecho de que efectivamente fueran las signatarias originales quienes comparecieron a su ratificación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 318/2008. Enedina Ivón Ramírez Mantilla. 19 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Iván García García, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Arturo Villegas Márquez.

Amparo en revisión 334/2008. Enedina Ivón Ramírez Mantilla. 19 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Iván García García, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Arturo Villegas Márquez.

No. Registro: 167,239

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: VI.2o.C.671 C

Página: 1075

INTERÉS JURÍDICO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL NO SUBSANABLE QUE DEBE SER ESTUDIADO DE OFICIO EN LA SENTENCIA, PREVIO AL ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Del análisis de los artículos 98, 99, 103, 203 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se observa que el interés jurídico está previsto por la ley como un presupuesto procesal que debe ser estudiado de oficio en la sentencia, previo al análisis del fondo del asunto con base en las acciones y excepciones hechas valer y que, además, no es subsanable; de ahí que la circunstancia de que el Juez natural hubiera admitido la demanda propuesta por el actor, no implica, en absoluto, que se tenga por reconocido para todos los efectos legales del juicio, el interés jurídico y legitimación del interesado, por el simple motivo de haber intentado la acción pues, como quiera que sea, ello no releva a la autoridad judicial para analizar su cumplimiento al dictar la sentencia, previo al estudio de la cuestión de fondo de la litis y, para el caso de no cumplirse dicho requisito, declarar la improcedencia de la acción con fundamento en el artículo 355 de ese ordenamiento procesal civil cuando se hace valer como excepción la falta de legitimación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 107/2009. René García Camacho. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

No. Registro: 167,228

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: I.2o.C.37 C

Página: 1083

NULIDAD DE ACTUACIONES. DEBE PROMOVERSE, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, CUANDO EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA QUEJOSA SE OSTENTA COMO PARTE EN UN JUICIO Y ARGUMENTA QUE NO SE LE "EMPLAZÓ" AL INCIDENTE DEL QUE DERIVAN LOS ACTOS QUE RECLAMA, EN VIRTUD DE QUE LA CITACIÓN A ÉSTE NO CONSTITUYE TÉCNICAMENTE UN EMPLAZAMIENTO.

Cuando en la demanda de garantías la quejosa se ostenta como parte en un juicio, y argumenta que no fue notificada de la existencia de un incidente, debe interponer el incidente de nulidad de actuaciones antes de acudir al amparo, conforme a los artículos 74 y 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establecen que puede invocarse la nulidad de una actuación cuando le falte alguna de las formalidades esenciales de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. Destacando que si bien es cierto que aunque la peticionaria de garantías afirme que no se le "emplazó" al incidente del que derivan los actos que reclama en el amparo, también lo es que la citación al incidente de referencia no constituye técnicamente un emplazamiento al juicio, sino la notificación de una cuestión no principal dentro del juicio respecto del cual la inconforme se ostenta como parte.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 62/2009. María López Levy. 20 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

No. Registro: 167,227

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Mayo de 2009

Tesis: X.1o.40 C

Página: 1084

NULIDAD DE ACTUACIONES. PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN EL INCIDENTE RELATIVO, EMITIDAS DESPUÉS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 142 Y 398 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO).

El artículo 142 del código procesal civil del Estado de Tabasco prevé que las resoluciones que deciden el incidente de nulidad de notificación y el auto que la decreta de oficio, no son recurribles, y que si alguna de las partes considera que cualquiera de esas resoluciones le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; ello demuestra que el legislador al estimar que las resoluciones dictadas en el incidente de nulidad de notificación no serían recurribles, se refirió exclusivamente a las que se pronuncien durante la tramitación del juicio; sin embargo, el artículo 398 del citado código, que dispone la procedencia del recurso de apelación contra las interlocutorias dictadas después de la sentencia, es específico, debido a que comprende en términos generales a todas las interlocutorias decretadas con posterioridad a la sentencia; por lo tanto, la recta interpretación de este último precepto conduce a establecer que las actuaciones nulas practicadas después de pronunciada la sentencia de fondo o en ejecución de sentencia, son atacables mediante el incidente de nulidad de actuaciones y las resoluciones que lo decidan son apelables en el efecto devolutivo, pues dichas interlocutorias son actos que causan un perjuicio o gravamen no reparable en la sentencia definitiva, en tanto ésta ya se dictó con anterioridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 93/2009. Claudia Margarita Tapia Díaz y otro. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez

Boletín Judicial Agrario Núm. 200 del mes de junio de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.